

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2020 INTERPUESTO POR EL C. PEDRO JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: *“..la Autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores a la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, así como todos y cada uno de los actos ordenados y ejecutados en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del 2020” (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por los CC. Maria Soledad Carreño Linares, Enrique Castro Ávila y Nora Maribel Guzmán García, todos regidores del cabildo del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, mismo que se ordena glosar al expediente para su constancia legal.

Ahora, bien visto su contenido téngaseles por haciendo sus manifestaciones, y en atención a las mismas, dígaseles que las mismas serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, es así dado que ante la obligación de este Tribunal Electoral, de hacer cumplir sus determinaciones, así como que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, es que este Órgano Jurisdiccional en acuerdo Plenario de fecha 03 tres de julio de 2020 dos mil veinte, ordenó requerir al Presidente Municipal así como al Cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.; para que en el término improrrogable de 05 cinco días hábiles a partir de que fuera notificado dicho proveído, diera cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil veinte, dictada en el presente juicio ciudadano, y acompañara las constancias que así lo justifiquen; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se harían acreedores todos y cada uno de los miembros del cabildo, así como el presidente municipal a una multa de 100 unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículos 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, hasta en tanto haya fenecido el término del requerimiento ordenado a la autoridad responsable, este Tribunal acordara lo conducente.

Por otra parte, toda vez que guarda relación el escrito de cuenta con el medio de impugnación federal presentado por el C. Crispin Ordaz Trujillo y otros, con número de expediente SM-JE-21/2020, así como los interpuestos por José Compeán Ramírez con números de expedientes SM-JDC-44/2020 y SM-JDC-56/2020, los cuales se encuentran en sustanciación ante la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León; en tal sentido, remítase copia debidamente certificada del escrito de mérito, así mismo hágasele saber lo acordado en líneas que anteceden a la Sala regional Monterrey, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Notifíquese por estrados y por oficio con auto inserto a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.